

República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
38 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C*

CLASE DE PROCESO
**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

*BLANCA HILDA PARDO CORREDOR,
MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO*

APELACIÓN

DEMANDADO (s)

FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN

Cuaderno N°: 1

RADICADO

110014003 038 - 2017 - 00361 01



11001400303820170036101

1-Sep-20

97 97 100 101 109 110 117

JUZGADO DECRETEN 38-CM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE B

Oficio N°. 11902

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2020

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-038-2017-00361-00 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

OF. EJECUCIÓN CIVIL CT

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 31 DE ENERO DE 2020

50601 4-MAR-20 15:00

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 209 C-1.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNOS CON 217 FOLIOS ÚTILES RESPECTIVAMENTE.

DEMANDANTE (S): BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 Y MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO C.C 51.645.241

APODERADO: SEGUNDO ISAÍAS COY FINO C.C. 19.093.987 Y T.P 35.302

DEMANDADO FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN C.C. 357.897

APODERADO: PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO C.C. 79.863.319 T.P. 187354

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-22 Piso 1

Tel: 2438795



OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

OK



JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

2

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 01/sep/2020

Página

1

11001400303820170036101

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	769	01/septiembre/2020 11:35:17

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
357897	FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN		DEMANDADO

7991 C01036-OF3406

REPARTIDO

EMPLEADO



Comisión de Coramisa
del Poder Judicial de la Federación
Unidad de Trabajo para los Juzados
Civiles del Circuito de Ejecutor
de Controversias de Materia D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

06 OCT 2020

En la fecha anterior, y
Pasan los documentos al despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a), Rosdver 2da Instancia y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110014003 038 2017 00361 00

PRORROGA TÉRMINO

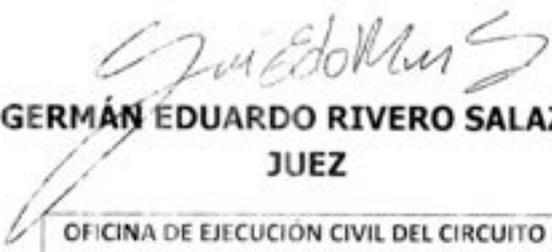
Comoquiera que se requirieron copias de la totalidad del expediente para desatar el recurso de alzada, ésta sede judicial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 ejusdem, prorrogará su competencia para conocer y resolver el presente asunto en segunda instancia por el término de seis (6) meses. En consecuencia, se

RESUELVE:

Prorrogar la competencia para conocer y fallar el presente asunto por el término de seis (6) meses, contados desde el 1º de diciembre de 2018, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, y en atención a lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

De conformidad con lo normado en el inciso sexto del artículo 121 ejusdem, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 67 fijado hoy 16 de octubre de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110014003 038 2017 00361 00

ORDENA OFICIAR – REQUIERE OFICINA DE APOYO

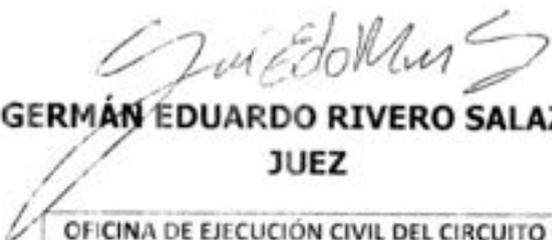
Sería el caso el caso resolver la apelación incoada por el extremo pasivo; sin embargo, evidencia el despacho que no es claro respecto de que auto se concedió el recurso de apelación ni cual es la decisión objeto de estudio, ya que la información reportada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales en el formato de reparto no coincide con la obrante en el proceso.

Por lo tanto, de conformidad a lo normado en el inciso 3º del artículo 328 en concordancia con el inciso 3º del artículo 324 del Código General del Proceso, se ordena oficiar por conducto de la Oficina de Apoyo al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución para que expida copia de la providencia que fue recurrida y el auto que concedió el recurso, para lo cual, se le otorga el término de diez (10) días.

Adviértase que en caso que la información no sea remitida a este despacho en el referido término el proceso será devuelto, para que alleguen en debida forma las piezas procesales que son objeto de estudio de este estrado judicial.

Por último, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito para que explique porque ingresó el expediente al despacho después de un mes de haber sido repartido a este estrado judicial.

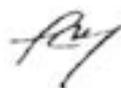
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 67 fijado hoy 16 de octubre de 2020 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV0001552

Señores

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales
La Ciudad

REF: PROCESO SINGULAR No. 110014003038201700361 00 Iniciado por
BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 Y MARTHA LUCIA
VELÁSQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241 contra FELIX ANTONIO NIETO
BARRAGÁN C.C. 357.897

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a esa sede judicial a fin de que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la providencia que fue recurrida y el auto que concedió el recurso, para lo cual se le otorga el **término de diez (10) días**, lo anterior que de conformidad a lo normado en el inciso 3° del artículo 328 en concordancia con el inciso 3° del artículo 324 del C.G.P.

Cabe advertir, que en caso que la información no sea remitida a este despacho en el término referido el proceso será devuelto, para que alleguen en debida forma las piezas procesales que son objeto de estudio de este Estrado Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES2020-NV0001552

Señores

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales
La Ciudad

REF: PROCESO SINGULAR No. 110014003038201700361 00 Inicialdo por
BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 Y MARTHA LUCIA
VELÁSQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241 contra FELIX ANTONIO NIETO
BARRAGÁN C.C. 357.897

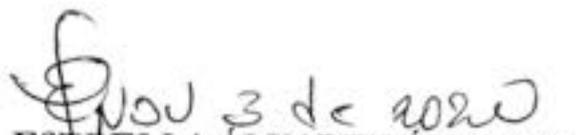
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a esa sede judicial a fin de que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la providencia que fue recurrida y el auto que concedió el recurso, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días lo anterior que de conformidad a lo normado en el inciso 3° del artículo 328 en concordancia con el inciso 3° del artículo 324 del C.G.P.

Cabe advertir, que en caso que la información no sea remitida a este despacho en el término referido el proceso será devuelto, para que alleguen en debida forma las piezas procesales que son objeto de estudio de este Estrado Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Entregado: Remisión oficio. Expediente No. 038-2017-00361

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 03/11/2020 13:24

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (74 KB)

Remisión oficio. Expediente No. 038-2017-00361:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. (j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Remisión oficio. Expediente No. 038-2017-00361



Remisión oficio. Expediente No. 038-2017-00361

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 13:24

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (39 KB)

Blanco y negro0480.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. NV0001552 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:

- gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Referencia. Ejecutivo Hipotecario No. **110014003038201700361-01** (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO contra FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN –Segunda Instancia-

En la fecha se deja constancia que pese a haber sido librado el requerimiento ordenado en proveído calendarado 15 de octubre de 2020 con destino al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido vía correo electrónico a esas dependencias el 3 de noviembre de 2020, a la fecha no se observa respuesta del citado Juzgado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



SECRET
ENTRADA
En fecha de 12 FEB. 2021
Pasos de 2
Informe Secretarial

1
(2)





10

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

10-02-2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO 038-2017-361-01

De conformidad a lo requerido en auto del 15 de Octubre de 2020 a folio 4 cuaderno 1, respecto del último párrafo, se indica que el proceso fue repartido al área de entradas el día de 24 de Septiembre de 2020 como se puede evidenciar en el Sistema Siglos XXI; además para las semanas del 1 al 9 de Octubre de 2020 se estaban fijando los traslados represados que habían, así mismo se estaba haciendo entrada al despacho de conformidad al orden cronológico de los expedientes.

Es de resaltar que desde la reactivación presencial a la oficina para esa fecha era permitido el 30% del aforo e igualmente se asignaba medio turno.

ANGELA PATRICIA RINCÓN RIVEROS

ASISITENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

ENTRADA AL DESPACHO
12 FEB. 2021
Constancia Secretarial (2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

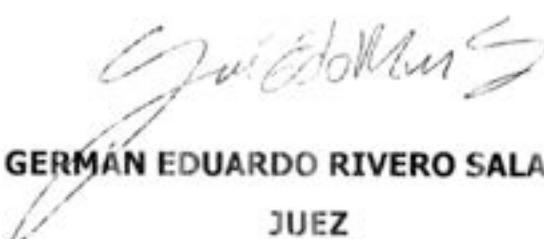
Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 038 2017 00361 00

REQUIERE

Evidencia el despacho que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto adiado 15 de octubre de 2020, por lo tanto, se requiere al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y al recurrente, para que alleguen las piezas procesales requeridas, dado que sin las mismas el despacho no puede resolver el recurso incoado, para lo cual, se les otorga el término de diez (10) días.

Se advierte que este es el último requerimiento, so pena de devolver el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 018 fijado hoy 3 de marzo de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



12

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 09 DE MARZO DE 2021

OFICIO No. OCCE2021-ND1244

**Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00361 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241 contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN C.C. 357.897.

Comunico que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, para lo cual se otorga el termino de diez (10) días, se ordenó oficiarles para que expida copia de la providencia que fue recurrida y el auto que concedió el recurso, dado que sin las mismas el despacho no puede resolver el recurso incoado.

Lo anterior para que obre dentro del recurso de queja de conocimiento en este despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

10-03-2021
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 09 DE MARZO DE 2021

OFICIO No. OCCE2021-ND1244

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00361 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241 contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN C.C. 357.897.

Comunico que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, para lo cual se otorga el termino de diez (10) días, se ordenó oficiarles para que expida copia de la providencia que fue recurrida y el auto que concedió el recurso, dado que sin las mismas el despacho no puede resolver el recurso incoado.

Lo anterior para que obre dentro del recurso de queja de conocimiento en este despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,



JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

REMISION OFICO ND1244

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 10/03/2021 15:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (236 KB)

img0494.pdf;

17

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND1244 de la referencia del asunto dentro del expediente 38-2017-0361 remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:

- gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

225-15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 038-2017-00361
Demandante: MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO
Demandado: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Encontrándose el presente asunto a despacho a fin de señalar fecha de remate, se procede a verificar las actuaciones desarrolladas en el plenario, conforme lo prescrito el inciso 3º artículo 448 de Código General del Proceso, observándose que mediante proveído adiado el 20 de febrero de 2020 se concedió apelación en efecto devolutivo propuesto por la parte demandada contra el pronunciamiento sobre las observaciones al avalúo correspondiente al inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1945918, trámite que actualmente conoce el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, despacho que solicita la remisión de copias respecto de la providencia que fue recurrida y el auto que concedió el recurso, comunicada mediante correo institucional con oficio No. OCCE2021-ND1244 de fecha 9 de marzo del corriente, razón por la cual, previo a continuar con el trámite pertinente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR de manera INMEDIATA copia de las actuaciones solicitada por el superior que conoce de la apelación, esto es, los folios 205 a 215, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: TRAMÍTESE la misma por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ingrese el expediente al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ec216f039831dda1248482f3e50e1323bf728fe573352cbeb440e958183febc
Documento generado en 18/03/2021 12:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DE Julio 2019

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: JD. 38 NRO.-2017-00361
Demandante: MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO
Demandados: FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Asunto: OBSERVACIONES AL AVALUO INMUEBLE

Procede el Despacho a desatar las observaciones presentadas por el togado pasivo al avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte ejecutante, debidamente embargado y secuestrado.

2. ARGUMENTOS

- Parte ejecutada:
En síntesis expone que, el avalúo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1945918 incrementado en un 50% aportado por el togado actor y puesto en conocimiento mediante auto del 23 de septiembre del año en curso, se evidencia un detrimento y perjuicio patrimonial al inmueble de propiedad de demandado, como quiera que del estudio técnico efectuado al predio se puede observar que es superior, el cual cumple con todos los presupuestos exigidos por las normas acordes -fls. 173 a 203-.
- Parte demandante:
Aporta avalúo catastral del inmueble conforme lo prescribe el numeral 4º artículo 444 del Código General del Proceso -fls. 167 y 168-.

Luego de una breve exposición de lo razones que dan soporte a las objeciones bajo análisis, se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Es de común entendimiento que una vez vencido el traslado al avalúo de los bienes objeto de medida cautelar, se resolverán las observaciones presentados por los extremos procesales, por lo que, el despacho se debe encaminar a obtener la veracidad de cada una de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en el presente asunto, sin que menoscabe el patrimonio que posee el ejecutado, como quiera que este sería el garante para cancelar la obligación adquirida por el deudor hoy demandado, por el no pago de la misma.

La finalidad de las observaciones presentadas es que el funcionario estudie a fondo cuál de los avalúos presentados sobre el bien o los bienes de propiedad del obligado se

16
705

encuentra acorde a la realidad, en beneficio tanto al deudor como a su acreedor, sin desmejorar lo correspondiente a cada parte que integra esta clase de proceso, siendo requisito esencial y necesario para su viabilidad que motiven las respectivas observaciones, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales el avalúo presentado ya sea catastral o comercial se halla errado.

El proceder para el avalúo de los inmuebles y su traslado, se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual textualmente señalada que:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."(Subrayado por el despacho)

Para el caso que hoy ocupa nuestra atención, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 226 y 232 del estatuto vigente, a fin de valorar las experticias presentadas por las partes, por cuanto es deber del Juez adoptar las medidas autorizadas por la Ley para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto, sin dejar a un lado lo referente al derecho de contradicción y el principio de congruencia, así como dar aplicación a las normas procesales, las cuales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

A su vez, es necesario traer a colación la regulación de las actividades del evaluador, determinada en la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014, norma que además de los artículos enunciados, deben ser parte íntegra al momento de tener en cuenta y evaluar los dictámenes efectuados por expertos en la materia.

Aunado a lo anterior, es necesario enunciar el artículo 164 de la codificación general procesal, el cual prevé que "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente alegadas al proceso".

En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil ha manifestado que:

"La síntesis de los dictámenes y aclaraciones atrás elaborada recoge lo sustancial que los auxiliares de la justicia dejaron plasmado en sus trabajos, con lo cual fácilmente se llega a la conclusión de que los asertos allí incluidos carecen de justificación y respaldo, como quiera que la mayor parte de su contenido se destina a efectuar la descripción del predio, lo que en sí mismo es un hecho para cuya aprehensión no se requiere de un especial saber técnico o del auxilio de la ciencia. En ninguno de ellos se identifican los vecinos consultados o la información que ellos ofrecieron, ni los valores de los predios aledaños que sirvieron de referencia para llegar al precio que en cada uno se atribuye al inmueble que es objeto de la controversia, según la metodología que, sin ninguna explicación, ("método comparativo" en el

20617

primer dictamen y "análisis por información directa de acuerdo a las condiciones del mercado inmobiliario" en el segundo) dicen haber utilizado, por mencionar sólo las escasas razones que aludieron como fundamentos.

En suma, si la firmeza y calidad del dictamen, la otorgan la fuerza expositiva de los razonamientos, la ilación lógica de las explicaciones y conclusiones, así como la calidad de las comprobaciones y métodos utilizados por el experto, quedaría en una mera opinión personal de éste, el trabajo que, cual se aprecia en los que se dejaron resumidos, sólo se sustenta en una simple descripción física del predio (para lo cual no se requiere de especiales conocimientos) y en conclusiones subjetivas que no tienen apoyo en basamento alguno, que resulte comprobable respecto de las conclusiones o resultados que plantea —a partir de la información y la metodología que detalla— de cura al estado del arte o ciencia de que se trate, y suficientemente consistente en sus conclusiones desde la perspectiva de la lógica formal; soporte que, se repite, siempre debe explicitarse en el dictamen, a efectos de que, sin dejar de ser —a fin de cuentas— una opinión del perito, se sostenga ella en reglas, métodos, procedimientos técnicos, científicos o artísticos que la tornen lo más objetiva posible, y, por ese camino, que le brinden al trabajo realizado por el experto, la fuerza persuasiva necesaria para su acogimiento, en tanto es un juicio racional emitido con base en el conocimiento especializado acerca de un hecho cuya valoración es necesaria en el proceso y no pertenece a la órbita del derecho ni cae en el ámbito de la información media o común." (se subraya y resalta).

Entrado en materia, revisado el dictamen pericial aportado por el extremo demandado y de lo manifestado, fundamento basado en pruebas que estriben su decir, si bien es cierto, este apuerto un trabajo efectuado por experto en avalúos sobre el predial identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1945918 de su propiedad fue avaluado por el valor de \$310'048.661,00 M/cte., tal como consta en los documentos militantes a folios 176 a 192, también lo es que, una vez revisado la experticia en comentario acuciosamente por parte del despacho se vislumbra que las técnicas utilizadas carecen de respaldo, de acuerdo a lo enuncia la jurisprudencia anteriormente transcrita.

Por lo que, analizado el contenido del respectivo dictamen apreciada con las reglas de la sana crítica en materia probatoria en virtud de lo establecido en el artículo 176 del C.G. del P. ofrece algunas dudas para este Órgano Judicial frente al hecho del método de comparación o de mercado, pues, se enuncia en el acápite de "ASPECTOS COMERCIALES DEL INMUEBLE" en los siguientes ítem que:

- "INVESTIGACIÓN DE MERCADERO: Se buscaron ofertas de predios en el sector y sectores aledaños, con características similares, tanto físicas como económicas al predio que estamos evaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio."²
- "MÉTODO VALUATORIO: El presente avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del cercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas..."³
- "MÉTODO DE COMPARACIÓN O MERCADO: Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial", se relaciona solamente una sola oferta.⁴
- "MEMORIA DE CÁLCULOS Para este Avalúo se utilizó información de mercaderío reciente, de datos de ofertas, los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos."⁵

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil, M.P. JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ – Sentencia SC7720-2014 emitido el 16 de junio de 2014.

² Folio 189

³ Folio 189

⁴ Folio 190

⁵ Folio 190

De lo que se puede concluir que, aunque el avalúo comercial del inmueble objeto de cautela se encuentra acorde a las normas pertinentes, lo cierto es que no son suficientes para proporcionar al Órgano Jurisdiccional los instrumentos que éste necesita para acogerlas y emitir una decisión de fondo, toda vez que en cada uno de los extractos tomados de la experticia realizada por el perito, aquel se enfatizó en el hecho de buscar ofertas semejantes al predio objeto de estudio siendo clasificadas, analizadas y comparadas para poder llegar a una estimación del valor comercial, sin embargo, dentro de la documentación aportada no demostró, ni apporto, ni plasmo el respaldo de las ofertas encontradas por el experto, tal como lo señalo la Corte Suprema de Justicia en la citada jurisprudencia, esto es, que no se identifican los vecinos consultados o la información que ellos ofrecieron, ni los valores de los predios aledaños que sirvieron de referencia para llegar al precio que se atribuye al inmueble que es objeto de la controversia, según la metodología, pues simplemente relaciono una sola fuente de información (OLX.COM.CO), siendo esta una página web especializada en la comercialización de ciertos bienes ya sean inmuebles o muebles donde el propietario establece un precio que a su criterio le parezca y que nada tiene que ver con la verdadera investigación para lograr la calidad del dictamen.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el estudio pormenorizado allegado por la parte ejecutante cumple a cabalidad con las exigencias sobresalientes en la citada norma, este estrado judicial lo acogerá en su integridad para darle la utilidad y la aplicabilidad que la misma ley ordena, avalúo que milita a folios 167 y 168 de la presente encuadernación.

Sin más consideraciones, el Juzgado

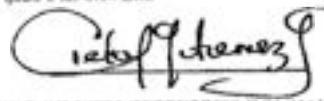
RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la observaciones presentada por el extremo pasivo, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA el avalúo catastral sobre el bien de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1945918** presentado por la parte actora, la cual, fue incrementada en un cincuenta por ciento (50%), en la suma de **\$215'260.500,00 M/cte.**, por cuanto se ajusta a derecho.

Notifíquese,


MARTELLA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.	
Bogotá, D.C.,	12 DIC. 2019
Por anotación en estado N.º <u>222</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaría,	
CHELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

18
207

Señor:

OF. EJ. CIV. MUN. RADICR2
55297-18-DEC-19 16:08

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Radicado No. 038- 2017- 00361
Ejecutante: **Martha LUCIA VELASQUEZ TAPASCO**
Ejecutado: **FELIX ANTONIO NIETO**

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>23</i>
U	<i>10/11</i>
RADICADO	
<i>12443-2017-11</i>	

ACTUACION: ACLARACION

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el referido proceso, por medio de este escrito y encontrándome en termino legal, procedo a solicitar **ACLARACION**, respecto del auto que niega las observaciones al avalúo presentado por la parte demandante por error grave, en los siguientes términos.

1. Los artículos 285, 286 y 287 del C.G.P., prescribe los fundamentos en que el juez de instancia de oficio o a solicitud de parte, podrá aclarar los autos que ofrezcan motivo de duda.

Conforme lo anterior el avalúo presentado por la parte demandante no es acertado por cuanto difiere distantemente del valor real del inmueble hipotecado y que se pretende rematar, ocasionando este avalúo allegado por el ejecutante un detrimento y perjuicio patrimonial en contra de la parte demandada , habida cuenta que del estudio técnico efectuado al predio se pudo constatar que el valor real es casi el doble al indicado en el proceso por el ejecutante.

En los anteriores términos esta defensa presento avalúo alterno con apoyo de perito debidamente acreditado para ejercer dicha actividad y además cumpliendo con los requisitos y parámetros exigidos para presentar un nuevo avalúo que se acerque a la realidad en cuanto al valor del inmueble que se pretende rematar.

Como consecuencia de ello, está defensa se aparta y no entiende las consideraciones que resolvieron negar las observaciones presentadas al avalúo, atendiendo básicamente a que el juez no puede solo tener en cuenta para resolver desfavorablemente lo mencionado a cuenta que el perito no fundamento en debida forma sobre el valor comercial del inmueble en la zona de residencia. Nótese señor Juez, que usted manifestó en el auto que se solicita aclaración, el perito no indago mas profundamente y se limito a señalar el valor comercial del inmueble reseñando un solo perfil de referencia comercial, cuando en sentir del despacho debió ir mas allá y allegar mas conceptos sobre el valor comercial.

En este entendido, la norma no exige un sin numero de referencias para determinar el posible valor real del inmueble y además la objeción presentada al avalúo cumple con los requisitos exigidos para su aprobación y validez

En consecuencia señor Juez, esta defensa insiste en la objeción presentada por error grave el avalúo y además solicita se aclare los motivos que permiten que el juez se aparte sin mayor fundamento legal para negar las observaciones del avalúo.

19
208

Al respecto de el proceso Ejecutivo Hipotecario. Fijación del precio real del inmueble tenemos que:

La fijación del precio real del inmueble como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del inmueble a rematar no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aun de poner a salvo otros bienes y recursos, pero también puede acontecer que el valor del inmueble a rematar satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia. Apartes de la Sentencia T. 531 de 2010.

Conforme lo anterior señor Juez, sírvase aclarar en debida forma lo aquí señalado.

De otra parte se le recuerda al abogado de la parte demandante que en momento alguno esta defensa ha presentado recursos o memoriales con el fin de dilatar las actuaciones procesales, por el contrario ejerzo mi profesión en derecho y haciendo uso de os recursos que la ley me permite en aras de salvaguardar los intereses y defensa de mi cliente.

Respetuosamente,

Pedro Enrique Gómez

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO

C.C. No. 79.863.319 de Bogotá

T.P. No. 187354 del C.S de la J.



Republica de Colombia
Ministerio de Educacion Nacional
DIRECCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
CALLE 14 # 15-100000

09 14 ENE 2020

Asesor(a) de Planeacion _____
Coordinador(a) _____
Ejecutivo(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 038-2017-00361
Demandante: MATHA LUCIA VELAZQUES TAPASCO
Demandado: FELIZ ANTONIO NIETO BARRAGAN
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

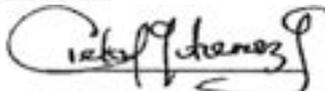
En atención a la aclaración solicitada por el apoderado de la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo manifestado en escrito que antecede, es necesario poner de presente al togado que, si bien es cierto el avalúo comercial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1945918 realizado por un experto en la materia se encontraba acorde a los presupuestos determinados en las normas acordes, también lo es, que el método allí utilizado por el evaluador GONZALO PIÑEROS PIÑEROS fue el de comparación, en donde únicamente integro una sola fuente de información, el cual, no es un sinónimo de comparación, habida cuenta que no se está exigiendo un sinnúmero de referencias, por lo menos se debía haber puesto varias fuentes de investigación para poder confrontar el valor real, toda vez que con la aportada no se garantiza la debida investigación, pues lo que se busca es cotejar que el inmueble tiene un valor mayor al que certifica el ente competente, en este caso, el Catastro.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 5 DE FEBRERO DE 2020
Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


CHELE JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

1eb
12 Feb

DE EJ. CIV. MUN. RADICAD
99331 6-FEB-'28 12:28

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Radicado No. 038- 2017- 00361
Ejecutante: Martha LUCIA VELASQUEZ TAPASCO
Ejecutado: FELIX ANTONIO NIETO

ANEXICA	LUCIA	<i>Lucia</i>
F		<i>(2)</i>
U		<i>ETA</i>
RADICADO		
108-12-11		

ACTUACION: RECURSO DE APELACIÓN

PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el referido proceso, por medio de este escrito y encontrándome en termino legal, procedo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, respecto del auto que niega las observaciones y solicitud de aclaración al avalúo que fue objetado por erro grave presentado por la parte demandante, en los siguientes términos.

1. Los artículos 285, 286 y 287 del C.G.P., prescribe los fundamentos en que el juez de instancia de oficio o a solicitud de parte, podrá aclarar los autos que ofrezcan motivo de duda.
2. El articulo 444 del Código General del Proceso **AVALUO Y PAGO CON PRODUCTOS**, inciso segundo indica "tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.

Conforme lo anterior el avalúo presentado por la parte demandante no es acertado por cuanto difiere distantemente del valor real del inmueble hipotecado y que se pretende rematar, ocasionando este avalúo allegado por el ejecutante un detrimento y perjuicio patrimonial en contra de la parte demandada, habida cuenta que del estudio técnico efectuado al predio se pudo constatar que el valor real es casi el doble al indicado en el proceso por el ejecutante

En consecuencia señor Juez, esta defensa objeto por error grave el avalúo y realizo lo pertinente para tal efecto presentando estrictamente lo pertinente en cuanto al tramite para ello así.

Conforme lo anterior el avalúo presentado por la parte demandante no es acertado por cuanto difiere distantemente del valor real del inmueble hipotecado y que se pretende rematar, ocasionando este avalúo allegado por el ejecutante un detrimento y perjuicio patrimonial en contra de la parte demandada, habida cuenta que del estudio técnico efectuado al predio se pudo constatar que el valor real es casi el doble al indicado en el proceso por el ejecutante.

En los anteriores términos esta defensa presento avalúo alterno con apoyo de perito debidamente acreditado para ejercer dicha actividad y además cumpliendo con los requisitos y parámetros exigidos para presentar un nuevo avalúo que se acerque a la realidad en cuanto al valor del inmueble que se pretende rematar.

211
21

Como consecuencia de ello, esta defensa se aparta y no entiende las consideraciones que resolvieron negar las observaciones presentadas al avalúo, atendiendo básicamente a que el juez no puede solo tener en cuenta para resolver desfavorablemente lo mencionado a cuenta que el perito no fundamentó en debida forma sobre el valor comercial del inmueble en la zona de residencia. Nótese señor Juez, que usted manifestó en el auto que se solicita aclaración, el perito no indagó más profundamente y se limitó a señalar el valor comercial del inmueble reseñando un solo perfil de referencia comercial, cuando en sentir del despacho debió ir más allá y allegar más conceptos sobre el valor comercial.

En este entendido, la norma no exige un sin número de referencias para determinar el posible valor real del inmueble y además la objeción presentada al avalúo cumple con los requisitos exigidos para su aprobación y validez.

En consecuencia señor Juez, esta defensa insiste en la objeción presentada por error grave el avalúo y además solicita se aclare los motivos que permiten que el juez se aparte sin mayor fundamento legal para negar las observaciones del avalúo.

Al respecto de el proceso Ejecutivo Hipotecario. Fijación del precio real del inmueble tenemos que:

La fijación del precio real del inmueble como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del inmueble a rematar no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aun de poner a salvo otros bienes y recursos, pero también puede acontecer que el valor del inmueble a rematar satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia. Apartes de la Sentencia T. 531 de 2010.

Conforme lo anterior señor Juez, y atendiendo con el juez de instancia en auto de 3 de febrero de 2020 se niega a realizar la aclaración en debida forma de lo aquí señalado es la base del presente recurso.

Respetuosamente,

Pedro Enrique G.A.
PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO
C.C. No. 79.863.319 de Bogotá
T.P. No. 187354 del C.S de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.

En la fecha 10 FEB 2020 se firmó el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 325 del
SCC el cual corre a pagar del 11 FEB 2020
 y vence el 13 FEB 2020

El Secretario



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 TRÁMITE PARA EL DESPACHO

09 17 FEB 2020

Al despacho de Bogotá del día 17

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

11



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 038-2017-0361
Demandante: MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO.
Demandado: FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 210 a 211), por cumplirse con los requisitos del numeral 3° del artículo 322 del C.G. del P, se concede, en efecto **DEVOLUTIVO** y ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, el recurso de apelación, que la parte actora interpuso en contra del auto emitido el 31 de diciembre de 2019 (fl. 209).

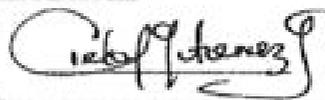
Para el efecto, por la interesada y dentro del término de cinco (5) días, deberá sufragar copias de la totalidad del expediente, *so pena de ser declarado desierto, el recurso.*

Por la Oficina de Ejecución, y una vez surtido el traslado de la sustentación del recurso, lo que en todo caso deberá hacerse al día siguiente después de finalizado el anterior plazo, remítase las copias del expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que reparta este asunto ante los referidos Juzgados. *Ofíciense.-*

Déjense las constancias de rigor en el expediente y las copias

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020 Por anotación en estado N°. 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría,  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

22
212



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400303820170036100 de MARTHA
LUCIA VELASQUEZ TAPASCO CONTRA FELIX ANTONIO NIETO
BARRAGAN**

INFORME SECRETARIAL

A los 25 días del mes de febrero de 2020, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso en el efecto devolutivo, esto es la totalidad del expediente, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha del 20 de febrero de 2020.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

24

214



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

24/02/2020 09:59:20 Cajero: paolass

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: GYW5T13 Operación: 94532129

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 24074398

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE B

25
25

Oficio N°. 11902

Bogotá D. C., 03 de marzo de 2020

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 1100140-03-038-2017-00361-00 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

OF. EJECUCION CIVIL CT

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 31 DE ENERO DE 2020

50601 4-MAR-20 15:00

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 209 C-1.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNOS CON 217 FOLIOS ÚTILES RESPECTIVAMENTE.

DEMANDANTE (S): BLANZA HILDA PARDO CORREBOR C.C. 41.728.731 Y MARTHA LUCIA VELÁSQUEZ TAPASCO C.C 51.645.241

APODERADO: SEGUNDO ISAÍAS COY FINO C.C. 19.093.987 Y T.P 35.382

DEMANDADO FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN C.C. 357.897

APODERADO: PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO C.C. 79.863.319 T.P. 187354

Diego

COPIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
EXPEDIENTE
Oficina de Ejecución Civil de Bogotá
Carrera 10 No. 43-32 Piso 1.
Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

o/g

leticia

REF: EJECUTIVO INGULAR No. 2017-00361 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241 contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN C.C. 357.897

Alejandra Lara Londoño <alaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 9:45

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1935 - 26

2 archivos adjuntos (2 MB)

AUTO 18-03-2021.pdf FOLIOS 205-2015.pdf

SEÑORES

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO INGULAR No. 2017-00361 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241 contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGAN C.C. 357.897

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021, me permito remitir copia de las actuaciones solicitadas por ustedes mediante oficio OCCE2021-ND1244, esto hace referencia a los folios 205 a 215.

Se anexa a la presente copia de los folios 205 a 215 y del auto de fecha 18 de marzo de 2021.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE INFORMACIÓN Y COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Alejandra Lara Londoño
Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

QF.EJECUCION CIVIL CT

86396 24-MAR-'21 14:43

13 tr

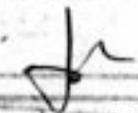
86396 24-MAR-'21 14:43

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: **13 ABR. 2021**

Hacen las diligencias al Despacho con el anterior escrito:

El(los) Secretario(a): 

Compluante Auto Antenor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 038 2017 00361 00

RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la decisión proferida por el Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal mediante auto adiado 11 de diciembre de 2029, en el cual no se tuvo en cuenta las observaciones al avalúo allegado (fls. 16 C. Apelación).

ANTECEDENTES

1. Mediante auto adiado 11 de diciembre de 2019 el a quo resolvió las observaciones al avalúo incoadas por el extremo ejecutado.
2. Contra la anterior decisión la apoderada de la parte ejecutada presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en efecto devolutivo (fls. 21 a 22)

CONSIDERACIONES

Debe indicar el despacho que conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 326 del Código General del Proceso, frente al recurso de alzada el juez debe efectuar un análisis preliminar con el objeto de determinar si es admisible o inadmisible^{1,2} el recurso con el objeto de evaluar sus presupuestos, a efectos de examinar el tema discutido por vía de apelación.

Respecto de tales presupuestos la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

"(...) al recibir el expediente, dentro del examen preliminar que le corresponde hacer (C. de P.C., art.358), debe prioritariamente examinar, entre otras situaciones, si se encuentran cumplidos los presupuestos indispensable para la concesión del recurso de apelación, y en el evento de hallarlos ajustados a la ley, admitirá el recurso, y, en caso, contrario lo declarará inadmissible (...)"³

¹ LÓPEZ B, Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupré editores, 2016, p.769-776.

² PARRA Q., Jairo. Derecho procesal civil, tomo I, Santafé de Bogotá D.C., Temis, 1992, p.276.

³ CSJ. Civil. Sentencia del 17-09-1992; MP: Alberto Ospina B., publicado en Revista de Jurisprudencia y Doctrina, t.XXI, núm.251, Bogotá, Legis, p.1021 y 1022.

Disposición reiterada por la corporación en mención en reciente pronunciamiento en el cual precisó las etapas para concesión del recurso de apelación en el cual indicó que "(...)correspond[e] [e]l examen preliminar de admisibilidad de la apelación que hace el juez de segunda instancia previo a avocar conocimiento y de dar trámite al recurso de apelación concedido en un efecto incorrecto por el a quo.(...)"⁴.

De acuerdo a lo discurrido, evidencia el despacho que el auto recurrido no es susceptible de apelación por lo que se incumple con el presupuesto de procedibilidad⁵, lo anterior en virtud que el ejecutado presentó recurso de alzada en contra del auto que resolvió las observaciones al avalúo, providencia que no es susceptible de apelación.

Lo anterior, por cuanto no se enmarca en alguna de las causales establecidas en el artículo 321 del Código General del Proceso o en norma especial, lo que impone de plano la declaratoria de inadmisibilidad del recurso de alzada, ya que no es dable hacerse extensivo a otros asuntos o materias no enlistados en ella.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha establecido:

"(...) en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas; siendo menester examinar el caso concreto a la luz de las hipótesis previstas en la norma."

En consecuencia, no es predicable incluir dentro de las decisiones susceptibles de apelación otras no establecidas en razón a interpretaciones adicionales, o extensivas por cuanto por esta vía se desconocería el principio de taxatividad y se llegaría a predicar en uno u otro sentido cualquier interpretación para hacer procedente el recurso de apelación, a tal punto de dar incertidumbre jurídica sobre la procedencia del mismo ante el superior, por lo tanto, se declara inadmisibile el recurso de apelación incoado en contra del proveído adiado 11 de diciembre de 2019.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

⁴ CSJ, Civil. Providencia STC5273-2016, MP: Ariel Salazar Ramirez.

⁵ Sobre la procedencia del recurso de apelación la doctrina ha indicado que *"[e]n todo caso sin estar reunidos los requisitos de viabilidad del recurso jamás se podrá tener éxito en el mismo por constituir un precedente necesario para decidirlo"*⁵, así mismo, ha manifestado *"(...) para que la impugnación pueda ser tramitada hasta establecer si debe prosperar han de cumplirse unos precisos requisitos. En ausencia de ellos no debe dársele curso a la impugnación, o el trámite queda trunco, si ya se inició"*. (LÓPEZ B., Hernán F. Ob. cit., p.769. ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, tomo II, procedimiento civil, ESAJU, 2013, 5ª edición, Bogotá DC, p.332.)

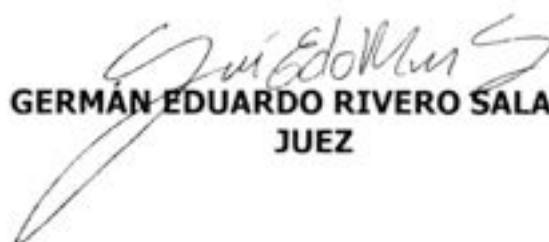
⁶ Corte Suprema de justicia sentencia 13 de abril de 2011, expediente 11001-02-03-000-2011-00664-00.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra la providencia fechada 11 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remitir por medio de la Oficina de Apoyo las presentes diligencias al Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 045 fijado hoy 2 de junio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. 9 DE JUNIO DE 2021

OFICIO N° OCCES2021-ND3017

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00361-01 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por BLANCA HILDA PARDO CORREDOR C.C. 41.728.731 Y MARTHA LUCIA VELASQUEZ TAPASCO C.C. 51.645.241 contra FELIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN C.C. 357.897.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha de 1 junio de 2021, proferido por el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias dictado dentro del proceso de la referencia, en el cual se resolvió **RECURSO DE APELACIÓN**, me permito hacerle devolución de la presente actuación en 2 cuadernos contentivos de 28 y 217 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Selección Civil
Bogotá, D.C.
Ente Administrativo de Selección Civil

08

02 JUL 2021

Al despacho del Sr. Secretario
Observaciones:
El (sa) Secretario (a)

[Handwritten signature]





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 038-2017-00361
Demandante: BLANCA HILDA PARDO CORREDOR Y OTRA
Demandado: FELIZ ANTONIO NIETO CORREDOR
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación concedido en efecto devolutivo por esta dependencia judicial, fue devuelto por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante oficio No. OCCES2021- ND3017, y como quiera que la decisión emitida por dicha autoridad judicial fue declarada inadmisibile, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en proveído del 1 de junio del año en curso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el pronunciamiento enunciado en la parte motiva, para los fines pertinentes que haya lugar.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 3/3 C-2)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 083 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ SUÑEZ

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe11ba199b1d96e95e1b0e2757aff988da6c5fc0aeb2c298adb2810382d6df7c
Documento generado en 12/08/2021 12:12:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>